



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 77-17

VISTO:

Los alcances de la Ordenanza N° 92-08, sancionada por este Alto Cuerpo el día 20 de Noviembre de 2.008; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Instrumento Legal, se aprueba el CODIGO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, regulando todos los aspectos que hacen a la protección de la riqueza ambiental que tan generosamente se presenta en Apóstoles;

Que se ha vuelto la una necesidad la reglamentación de la introducción y aplicación de abonos orgánicos en el Municipio de Apóstoles;

Que la incorrecta introducción y utilización de este elemento deriva en un evidente perjuicio para el medio ambiente, inconvenientes a los Vecinos, dado la proliferación de vectores tales como moscas, e insectos varios;

Que en vista de lo preceptuado por las Legislaciones Provinciales, la COM, y demás Concordantes se procede a la sanción de la presente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: INCORPORASE a la Ordenanza N° 92/08, como Artículo 586ª el siguiente Texto: “Todo ingreso de abonos orgánicos al Municipio de Apóstoles, deberá ser comunicado a la Municipalidad de Apóstoles, con 48 (Cuarenta y Ocho) Horas de anticipación- El abono ingresado deberá ser fumigado, tapado con material impermeable y permanecer en el lugar de descarga por lo menos 60 días antes de ser utilizado, lapso en el cual la Municipalidad supervisará y fiscalizará el proceso de utilización del abono cuando se cumpla en forma efectiva todo el proceso reglamentario de desinfección de larvas. Los cuales deberán ser incorporados en los meses mayo, junio, julio y agosto. El costo de fumigación y tapado del material orgánico será a costo del interesado, quien podrá optar por el fumigado por parte del Municipio, con Presupuesto correspondiente elaborado



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

con los costos de los productos químicos para la fumigación y material que demande el tapado del material orgánico”.-.

Artículo N° 586 bis: ESTABLECESE que la infracción al artículo anterior será pasible de una multa de entre treinta mil (\$30.000) y setenta mil (\$70.000) según lo establezca el Juzgado de Faltas según la gravedad y la reincidencia de la faltas cometidas.

Artículo 2º: DEROGASE todo Instrumento Legal que se oponga a la presente.-

Artículo 3º: Refrendará, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 31/17 DEL DIA 10 de NOVIEMBRE DE 2017.-

